



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 7 de junio de 2019

número 46

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO por el cual se autoriza a la ciudadana María Bárbara Cepeda Borehringer, Licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como Titular de la Oficialía 36 (treinta y seis) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el período de un año. 2
- ACUERDO por el cual se determina la no ratificación del Dr. Xavier Diez de Urdanivia Fernández, como Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. 3
- ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el treinta de Abril de Dos mil Diecinueve mediante el cual se determina la competencia por cuantía de los Juzgados Letrados en materia Civil del Estado de Coahuila. 5
- ACUERDO emitido el treinta de Abril de 2019 por el cual se expide el Programa Anual de Evaluación 2019 del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. 9

**Ing. José María Fraustro Siller, Secretario de Gobierno en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 20 fracción I, 21 fracciones VII y XX, 23 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila De Zaragoza; los artículos 21, 43, 44, 48 y 50 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo dispuesto en los artículos 4, 8 fracciones XV y XXI, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; y**

### CONSIDERANDO

Que el suscrito es competente para otorgar a la persona Titular de una Oficialía del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a quince días; así mismo, es competente para designar a la persona quien ocupará el cargo de Oficial Adjunto, para que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 154 y 155 de la Ley del Registro Civil invocada.

Que la ciudadana **MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOREHRINGER**, Titular de la Oficialía 36 (treinta y seis) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante escrito dirigido a la Dirección del Registro Civil, solicitó Licencia por el periodo comprendido del 01 de mayo del 2019 al 01 de mayo del 2020, por motivos personales, proponiendo además, se designe a la ciudadana **LILY CEPEDA BOREHRINGER**, como la persona quien ocupará el cargo de Oficial Adjunto.

Que una vez analizada la solicitud mencionada con antelación, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 154 y 155 de Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la ciudadana **MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOREHRINGER**, Licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como Titular de la Oficialía 36 (treinta y seis) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, de Coahuila de Zaragoza, por el período de un año, a partir de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se designa a la **C. LILY CEPEDA BOREHRINGER**, como la persona quien ocupará el cargo de Oficial Adjunto, de la Oficialía 36 (treinta y seis) del Registro Civil, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el período señalado, debiendo entrar en funciones durante el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación, de acuerdo al artículo 155 de Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía 36 (treinta y seis) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por un término no menor a cinco (5) días hábiles.

**CUARTO.-** Notifíquese este Acuerdo a la Dirección del Registro Civil, y por su conducto a los interesados, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** La Dirección del Registro Civil, deberá brindar a la persona designada a ocupar el cargo de Oficial Adjunto en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma el **Ing. José María Fraustro Siller**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 06 días del mes de mayo del año 2019.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 38 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Una vez finalizada la evaluación a que se refiere el artículo 35 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se determina la no ratificación del Dr. Xavier Diez de Urdanivia Fernández, como Presidente del referido organismo constitucional autónomo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese lo consignado en el presente Acuerdo al Dr. Xavier Diez de Urdanivia Fernández para los efectos legales conducentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** A partir de la aprobación del presente Acuerdo, se actualiza el supuesto de ausencia definitiva del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila previsto en el artículo 38 de la Ley de la propia Comisión, por lo que este H. Congreso deberá proceder a la sustitución del Presidente conforme a lo previsto en el artículo 32 y demás relativos del citado ordenamiento.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de junio del año 2019.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA**  
(RÚBRICA)

**ACUERDO C-78/2019 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR CUANTÍA DE LOS JUZGADOS LETRADOS EN MATERIA CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA.**

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano competente para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154 de la Constitución Política del Estado establecen que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, y en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

**TERCERO.** El artículo 57, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone como atribución del Consejo de la Judicatura, a propuesta del Presidente del Tribunal, entre otras, cambiar la adscripción de los titulares de los órganos jurisdiccionales, variar la materia y competencia por cuantía; así como, establecer los criterios generales que sean necesarios para la adecuada distribución de los asuntos en los lugares donde existan varios Juzgados de Primera Instancia o Juzgados Letrados.

Por su parte, el referido ordenamiento, en su artículo 2, fracción V, último párrafo, establece que los juzgados letrados podrán conocer de diversa materia o cuantía, según sea el caso, cuando así lo determine el Consejo de la Judicatura.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido por este Consejo el 16 de febrero del año dos mil once, se determinó que los Juzgados Letrados en Materia Civil conocerán de los juicios civiles y mercantiles, cuya cuantía no exceda de 500 días de salario mínimo general, vigente en el lugar de residencia del juzgado

al momento de la presentación de la demanda. Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de marzo de 2011.

**QUINTO.** El 7 de enero de 2016, se adicionaron los párrafos sexto y séptimo al apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

.....

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

.....

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

.....

**SEXTO.-** Por su parte el artículo cuarto transitorio del decreto **por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, establece que** sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Precisado lo anterior, en cumplimiento al artículo cuarto transitorio referido en el párrafo que antecede, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos emitieron el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Los Juzgados Letrados en Materia Civil conocerán de los juicios civiles y mercantiles, cuya cuantía no exceda de 600 UMAS, (unidades de medida y actualización), por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la competencia por cuantía variará anualmente en atención al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que publique el referido Instituto en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite llevar a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como para que se fije en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, y remitir las comunicaciones oficiales a las instancias competentes para su conocimiento y debido cumplimiento.

**TERCERO.** El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Este acuerdo entrará en vigor inmediatamente y los cambios de cuantía operarán a partir del diez de junio de dos mil diecinueve.

Acuerdo C-78/2019



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión celebrada el día treinta de abril de dos mil diecinueve, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

**MGDA. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ**  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

**MGDO. OSCAR AARÓN NÁJERA DAVIS**  
CONSEJERO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**MGDO. JOSÉ AMADOR GARCÍA OJEDA**  
CONSEJERO DEL TRIBUNAL DISTRITAL

**LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ**  
CONSEJERO DEL PODER EJECUTIVO

**LIC. MARÍA ELENA MARTÍNEZ CERDA**  
CONSEJERA DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

**DIP. LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**  
CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO

**MTRA. PERLA NÁJERA CORPI**  
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

**ACUERDO C-70/2019 EMITIDO EL TREINTA DE ABRIL DE 2019 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2019 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Antecedentes**

El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza (PJECZ), un ente público facultado para impartir justicia de forma pública, gratuita, pronta, expedita y completa, así como administrar sus recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, programó a partir del ejercicio fiscal 2018 su Presupuesto de Egresos con un enfoque basado en resultados. Entre las medidas que comprende el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) está el cumplimiento con normas de alcance federal, estatal y municipal que contribuyen a generar información sobre el desempeño de sus planes, programas, subprogramas y proyectos para la toma de decisiones sobre el destino de los recursos públicos.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 56 párrafo sexto, 57 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo de la Judicatura del PJECZ expide el:

**Programa Anual de Evaluación 2019 del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza**

**Capítulo primero - Consideraciones generales**

**1. Para efectos del Programa Anual de Evaluación se utilizarán los siguientes términos.**

- I. Aspectos susceptibles de mejora: Hallazgos sobre debilidades, oportunidades y amenazas derivados del informe ejecutivo de una evaluación que pueden ser atendidos por la unidad responsable del plan o programa a efecto de mejorar su diseño o resultados.
- II. Evaluación: Valoración del diseño, la implementación o los resultados potenciales u obtenidos de un plan, programa, subprograma o proyecto conforme a una metodología que permite obtener hallazgos objetivos y útiles para la toma de decisiones.

- III. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios.
- IV. Monitoreo: Valoración del avance intermedio de un plan, programa, subprograma o proyecto en curso con respecto a sus metas y objetivos.
- V. Órganos responsables: Los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos del PJECZ a cargo de un plan, programa, subprograma o proyecto con recursos financieros ejercidos del Presupuesto de Egresos del PJECZ ejercidos.
- VI. Planes: Instrumentos de planeación que definen los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción a seguir por los órganos.
- VII. Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza (PJECZ): El ente público encargado de impartir justicia en términos del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. Presupuesto de Egresos: El instrumento de política económica del PJECZ que define los recursos de origen y destino público que se prevén gastar por un periodo anual, con base en las clasificaciones contables vigentes.
- IX. Programa Anual de Evaluación (PAE): Norma jurídica que define los lineamientos específicos para monitorear y evaluar los planes, programas, subprogramas o proyectos que ejercen recursos del Presupuesto de Egresos del PJECZ.
- X. Programas: Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los órganos a cargo de los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del gasto no programable.
- XI. Proyectos: Conjunto de actividades estructuradas a fin de generar un bien, producto, trámite o servicio a una población.
- XII. Recursos organizacionales: Conjunto de factores humanos, financieros, materiales y de infraestructura necesarios para realizar las actividades de los órganos.

- XIII. Subprogramas: Categoría programática derivada del Programa que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los órganos a cargo de los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del gasto no programable.
  - XIV. Términos de Referencia: Criterios base que guían la elaboración de monitoreo o evaluación a los planes, programas, subprogramas o proyectos.
2. El ámbito de aplicación del PAE será a los planes, programas, subprogramas o proyectos financiados con recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos vigente del PJECZ, sean estos de origen propio o federal, establecidos en el Anexo 1.
3. El PAE se propone cumplir los siguientes objetivos.
- I. Proveer información sobre la factibilidad, el diseño, el avance en curso o los resultados potenciales y obtenidos de los planes, programas, subprogramas o proyectos que reciban recursos del PJECZ.
  - II. Facilitar la generación de evidencia del desempeño a los órganos del PJECZ a efecto de informar la toma de decisiones sobre la asignación de recursos organizacionales.
4. La ejecución del PAE 2019 comprenderá las actividades, entes responsables y fechas tentativas que establece el Anexo 2, con fundamento en la legislación que allí se indica.

#### Capítulo segundo - Modalidades y tipos de mediciones

5. Los planes, programas, subprogramas o proyectos implementados por el PJECZ deberán monitorearse o evaluarse mediante una de las siguientes tres modalidades.
- I. Interna: Completamente a cargo de una instancia técnica del PJECZ apoyada por sus recursos organizacionales propios.
  - II. Externa: Completamente a cargo de una persona física o moral externa al PJECZ, con base en sus recursos organizacionales propios y la información pública que requiera como insumo.

- III. Mixta: Parcialmente a cargo una instancia técnica del PJECZ y de una persona física o moral externa al PJECZ, con base en recursos organizacionales compartidos.

6. Los planes, programas, subprogramas o proyectos, deberán monitorearse o evaluarse conforme a uno de los siguientes tipos,

- I. Evaluación complementaria. Comprenden dos o más tipos de evaluaciones con técnicas o enfoques compartidos.
- II. Evaluación de consistencia y resultados. Valora la lógica interna del plan, programa, subprograma o proyecto, la vinculación a los instrumentos de planeación, la estrategia de cobertura conforme a la población objetivo, la percepción de la población atendida y los resultados obtenidos.
- III. Evaluación de desempeño. Mide los resultados intermedios o finales de plan, programa, subprograma o proyecto respecto a sus metas y objetivos.
- IV. Evaluación de diseño. Valora si la estructura del proyecto posee los elementos necesarios para cumplir sus objetivos y metas, si se alinea a los instrumentos de planeación, si posee una consistencia con respecto a la normatividad aplicable, si es coherente con otras políticas, la identificación de sus poblaciones objetivo y potencial, así como la pertinencia de su intervención en el problema público.
- V. Evaluación diagnóstica. Estudia si en un determinado contexto existe una problemática que afecta negativamente a una población, sus causas y efectos.
- VI. Evaluación de impacto. Mide los efectos atribuibles al programa en la población de beneficiarios.
- VII. Evaluación de procesos. Mide la gestión operativa del plan, programa, subprograma o proyecto y en qué grado sus procesos y subprocesos contribuyen al logro de resultados.
- VIII. Evaluación teórica. Mide la cadena causal de un plan, programa, subprograma o proyecto partiendo del problema público y la población afectada, los insumos requeridos para resolver ese problema, los bienes, productos, trámites o servicios generados, así como los resultados intermedios y finales que generarán un cambio positivo.

- IX. Monitoreo de indicadores. Mide el avance mensual o trimestral de las metas de un plan, programa, subprograma o proyecto en curso a partir de sus indicadores de gestión y estratégicos.

7. Para cualquier tipo de monitoreo o evaluación se deberá partir de términos de referencia preestablecidos por la Secretaría Técnica y de Transparencia, a fin de garantizar el profesionalismo, la ética y la generación hallazgos relevantes en el proceso de medición.

8. Al tratarse de mediciones de modalidad externa y mixta, será necesaria la previa aprobación del Consejo de la Judicatura para su contratación, en tanto que el perfil de los evaluadores deberá acreditar los siguientes requisitos.

- I. Experiencia práctica en más de dos proyectos de monitoreo y evaluación relacionadas al ámbito judicial.
- II. Formación curricular en teorías, métodos o técnicas de monitoreo y evaluación.
- III. Contar con inscripción vigente en el padrón de proveedores del PJECZ.

#### Capítulo tercero - Presupuesto y operación del monitoreo y la evaluación

9. El proceso de contratación de proveedores de monitoreo o evaluación se realizará por la Oficialía Mayor del PJECZ conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, considerando la disponibilidad de recursos financieros aprobados en el Presupuesto de Egresos vigente.

10. Los ejercicios de monitoreo y evaluación a los planes, programas, subprogramas o proyectos que ejerzan recursos independientemente de la modalidad y tipo deberán terminarse preferentemente dentro de los meses de abril y agosto del año en curso, a efecto de que los resultados puedan incidir en la programación del Presupuesto de Egresos del año siguiente.

11. Los órganos responsables de los planes, programas, subprogramas o proyectos susceptibles de evaluación facilitarán a los evaluadores la Matriz de Indicadores para Resultados, así como la información adicional necesaria que sirva de insumo para generar hallazgos útiles para la toma de decisiones.

Capítulo cuarto - Difusión y retroalimentación de los resultados

12. Los resultados derivados del monitoreo o evaluación aplicadas mediante cualquier modalidad y tipo a los planes, programas, subprogramas o proyectos del PJECZ serán difundidos en el sitio electrónico oficial del PJECZ con base en la *Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas* que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

13. Los órganos responsables de los planes, programas, subprogramas o proyectos del PJECZ darán seguimiento a las recomendaciones derivadas del informe del monitoreo o evaluación a que hayan sido sujeto, según sus competencias y disponibilidad de recursos organizacionales.

14. El Observatorio Judicial del PJECZ podrá dar seguimiento al cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por los órganos responsables del plan, programa, subprograma o proyecto monitoreado o evaluado.

15. Los informes derivados de los ejercicios de monitoreo y evaluación serán incluidos en el Proyecto y Presupuesto de Egresos del PJECZ del año siguiente al que se terminó la evaluación, así como en la Cuenta Pública y en el Informe de Actividades del año en que se terminó la evaluación de este mismo ente público.

**Transitorios**

**Primero.** La Secretaría Técnica y de Transparencia interpretará el presente Acuerdo y resolverá lo no previsto conforme a las normas aplicables.

**Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y la evaluación a la que el mismo se refiere comprenderá la totalidad del ejercicio 2019.

**Tercero.** Publíquese en el Boletín de Información Judicial; asimismo difúndase en los estrados de los Juzgados de la Entidad y demás dependencias administrativas el Acuerdo del Pleno del Consejo en el cual se aprobó este ordenamiento.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Acuerdo C-70/2019

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión celebrada el día treinta de abril de dos mil diecinueve, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

**MGDA. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ**  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

**MGDO. OSCAR AARÓN NÁJERA  
DAVIS**  
CONSEJERO DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA

**MGDO. JOSÉ AMADOR GARCÍA OJEDA**  
CONSEJERO DEL TRIBUNAL  
DISTRITAL

**LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA  
GONZÁLEZ**  
CONSEJERO DEL PODER  
EJECUTIVO

**LIC. MARÍA ELENA MARTÍNEZ CERDA**  
CONSEJERA DE JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA

**DIP. LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**  
CONSEJERO DEL PODER  
LEGISLATIVO

**MTRA. PERLA NÁJERA CORPI**  
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcocahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcocahuila.gob.mx)  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)  
Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)